

HOMILETIC & PASTORAL REVIEW

La publicación principal pastoral de América. Desde 1900.

Papa Francisco y la Tercera Vía Justa

13 DE JUNIO 2015 POR MICHAEL D. GREANEY, CPA, MBA

<http://www.hprweb.com/2015/06/pope-francis-and-the-just-third-way/#fn-14241-18>



Papa León XIII con la encíclica *Rerum Novarum*, el Papa Francis, el Papa Pío XI con la encíclica *Quadragesimo Anno*

El Papa Francisco se enfrenta a muchos desafíos en sus esfuerzos por modernizar la aplicación de la doctrina social católica a los problemas de hoy, en particular el crecimiento de la riqueza mundial, los ingresos, y la brecha de poder. Su mayor reto, sin embargo, puede ser la superación de una ignorancia que prevalece o incomprensión de los principios morales básicos que conforman las soluciones duraderas, sistemáticamente posibles.

Como se enseña en la academia, encarnados en la ley y promulgados por los medios de comunicación, hay una suposición incuestionable que el capitalismo y el socialismo (o alguna amalgama de los dos) son las únicas opciones posibles del orden social y económico.

Ninguno de estos sistemas, sin embargo, faculta y libera a cada persona en sí misma. Ambos sistemas están estructurados para concentrar oportunidad, propiedad y poder en unas pocas manos, ya sea en manos privadas (como en el capitalismo), o en el Estado (como en el socialismo). Tal concentración engendra inevitablemente la pobreza, la corrupción y el conflicto.

Lo que pocos académicos, políticos, o gurús de los medios han considerado seriamente si puede haber una moral y verdadera alternativa democrática que resultara una “tercera vía justa”, que trascienda tanto al capitalismo como al socialismo.

Si tal alternativa es concebible, ¿cuáles son sus principios para la reestructuración del sistema económico? ¿Cómo podría el propio sistema ayudar a cerrar la brecha de la riqueza y el ingreso, sin privar a nadie de sus derechos de propiedad y riqueza? ¿Cuáles son sus medios para empoderar

económicamente a cada persona a través de la igualdad de oportunidades y el acceso a los medios para adquirir y poseer la riqueza que produce ingresos?

Una Cuestión de Poder y Justicia

El poder es esencial porque la gente necesita poder para poder ejercer sus derechos naturales, especialmente la vida, la libertad y la propiedad. Mediante el ejercicio de sus derechos naturales dentro de un orden social justamente estructurado, las personas construyen hábitos para hacer el bien. Ellos “adquieren y desarrollan la virtud.”

El Papa Francisco reconoce, sin embargo, que el propio sistema mantiene la mayoría de las personas y las familias, impotentes y dependientes. Se les impide ejercer sus derechos naturales, y la adquisición y desarrollo de la virtud. ¿Cómo, entonces, podemos reformar el sistema de apoyar a la justicia y la libertad para todos?

En *Quadragesimo Anno*, el Papa Pío XI enseñó que los principales medios de la reforma del sistema es el “acto de justicia social” justicia — social es la virtud particular (buen hábito o acto) dirigida al bien común. Dentro de un sistema justo, el Estado se hizo para el hombre, no el hombre para el Estado. Como el último control sobre el poder del Estado, la propiedad privada del capital, y el futuro poder económico, poco a poco se confiere a cada niño, mujer y hombre. Esto aseguraría a la familia contra el desplazamiento de empleos por la tecnología avanzada, la explotación del empleador, o la intrusión del Estado.

La mayoría de la gente no entiende que el tener un ingreso adecuado y seguro no es el fin directo de la justicia social, como tampoco lo es la propiedad del capital. Como Pío XI declaró:

Lo que hemos dicho hasta ahora con respecto a una distribución equitativa de la propiedad, y en relación con los salarios simplemente, concierne a las personas individuales, y sólo indirectamente afecta el orden social para la restauración de los cuales, de acuerdo con los principios de la sana filosofía, y para su perfección, de acuerdo con el preceptos sublimes de la ley del Evangelio, nuestro predecesor León XIII, dedicó todo su pensamiento y cuidado.¹

Incluso en el plano individual, el ingreso es secundario (un medio) para la dignidad de la persona humana. A nivel social, los ingresos adecuados son sólo un medidor de la justicia del sistema en su conjunto.² Los salarios y el bienestar pueden proporcionar ingresos adecuados, pero sin propiedad privada, los destinatarios seguirán dependiendo de los empleadores privados o del Estado. La cuestión de si un sistema es “justo” está intimamente ligado a la distribución de la propiedad y el poder dentro de ese sistema. “Poder”, como Daniel Webster observó, “natural y necesariamente sigue a la propiedad” — “propiedad”, es decir el derecho de controlar y disfrutar de los ingresos generados por una cosa de propiedad, no la cosa misma. El principal objetivo de la justicia social, tal como se explica en la doctrina social pontificia, es estructurar todos los niveles del orden social para eliminar las barreras a la participación, y hacer posible a cada persona para asegurarle el poder de desarrollarse más plenamente como un ser moral.

Los dos Partes de la enseñanza papal

Mayor confusión resulta de la incapacidad de muchos para distinguir las dos partes de la enseñanza de León XIII en *la Rerum Novarum*. La primera parte se refiere a la necesidad inmediata de satisfacer las necesidades humanas básicas cuando las personas no pueden proporcionárselas por sí mismos. Tales elementos necesarios incluyen la justicia individual y la caridad.³ La segunda parte se refiere a la aplicación de los principios correctos para reconstruir el sistema en sí, con el fin de proporcionar una solución a largo plazo.

La primera parte se destina a dar tiempo para poner en práctica la segunda parte: la reforma de las instituciones del bien común (“el sistema”) para que las personas puedan satisfacer sus propias necesidades tanto a través de su trabajo, como su participación directa en la propiedad del capital. Pío XI aclaró este objetivo en *Quadragesimo Anno* y *Divini Redemptoris*.

Mientras que el capitalismo y el socialismo son moralmente incompatibles con la doctrina católica, el socialismo es el mayor peligro. El capitalismo acepta nominalmente derechos naturales como la vida, la libertad y la propiedad, piedras angulares de la enseñanza social católica. Estos, sin embargo, se distorsionan en la aplicación, especialmente mediante la prevención o la inhibición de la participación de todos.

El socialismo suprime el concepto de derechos naturales, haciendo su ejercicio, particularmente el ejercicio de los derechos de propiedad (control sobre lo que es de propiedad y el derecho a su ingreso) — dependiendo de algo distinto a la naturaleza humana. El Socialismo se basa en el derecho de controlar los medios de producción en el Estado, y en su burocracia. Lo que hace que el socialismo es especialmente peligroso, aunque parece tan cerca de lo que la Iglesia enseña que muchas personas no ven la diferencia.

La promesa del socialismo para cuidar de todo el mundo parece reflejar la primera parte de la enseñanza papal. Al imponer una falsa igualdad de resultados, sin embargo, en el socialismo se concentra el poder en aquellos que controlan el Estado, lo cual garantiza que muchos seres sin propiedad, permanecen sin poder, y dependen del Estado. El Socialismo sobrecarga la función del gobierno de la sociedad, sólo es legítimo el monopolio del Estado de modo que “el Estado es abrumado y aplastado por las casi infinitas tareas y deberes.”⁴

Es un autoengaño — que el capitalismo ofrece a todos la misma oportunidad de convertirse en ricos — esta aseveración parece cumplir con la segunda parte de la enseñanza papal. Sin embargo, impulsado por los adherentes, como Ayn Rand y Milton Friedman, el capitalismo glorifica la codicia. Se hace la vista gorda ante esta realidad, y no logra levantar barreras institucionales injustas que impiden a la mayoría de la gente ni siquiera hacer una vida decente.

El capitalismo impone “un yugo poco mejor que la de la propia esclavitud”⁵ a través de cada vez mayor dependencia en el Estado de empleo o el bienestar. Como Hilaire Belloc predijo en *El Estado Servil*, esto difiere del socialismo sólo en los detalles. Claramente, se necesita un nuevo marco económico que ofrece soluciones estructurales con el fin de trascender los errores del capitalismo y el socialismo.

La “Tercera Vía Justa” del Centro interreligioso para la Justicia Económica y Social (CESJ) se dirige a la segunda parte de la enseñanza papal: la eliminación de las barreras sistémicas que inhiben o impiden la plena participación de cada persona en el bien común. Este sistema económico de libre mercado basado en la justicia social enfocado en capacitar a las personas para satisfacer sus propias necesidades a través de su propio trabajo y el capital.

La Tercera Vía Justa sintetiza tres elementos esenciales. La primera es la doctrina social de Pío XI como es analizada por el cofundador del CESJ y filósofo social, Padre William J. Ferree, S.M., Ph.D. El segundo es la economía binaria del abogado y economista de la propiedad expandida, Louis O. Kelso. El tercero son los tres principios de la justicia económica primero sistematizadas por Kelso con su co-autor, el filósofo aristotélico-tomista, Mortimer J. Adler.

La Doctrina Social de Pío XI

En el corazón de la tercera vía justa es la comprensión revolucionaria de Pío XI de la justicia social, y su acto particular. Según Ferree, el avance de Pío XI en la filosofía moral fue identificar la justicia social como una virtud especial distinta de la virtud general de la justicia legal.⁶

Esta es una distinción crítica. Cuando una virtud general es necesariamente indefinida, y no tiene ningún acto específico, una virtud en particular es, en cierto sentido, definida por su acto. Una virtud general no puede, por lo tanto, definirse con precisión, mientras que una virtud particular, se debe definir con precisión científica. Como Ferree explicó:

La justicia social no es en absoluto una palabra vaga y difusa “blanket word” que se introduce en tantos discursos populares. Se trata de un concepto científico absolutamente claro y preciso, una virtud especial de las propias obligaciones definidas y rígidas.⁷

Por lo tanto, donde la justicia legal como virtud general involucra actos de virtud individual que tienen un *indirecto* efecto sobre el bien común, la justicia social es en *particular*, la virtud de reformar

“herramientas” sociales (instituciones) que permitan a las personas tener un efecto *directo* sobre el bien común. Las injusticias institucionales que parecían sin esperanza pueden ser resueltas cuando las personas se organizan en grupos para reformar y reestructurar sus instituciones. Como Ferree concluyó:

La íntegra doctrina de Justicia Social pone en nuestras manos instrumentos de tal poder que serían inconcebibles para las generaciones anteriores.⁸

La Economía Binaria

La economía binaria de Kelso, es un sistema teórico que subyace en la Tercera Vía Justa — Just Third Way — se encuentra principalmente en los dos libros que escribió en coautoría con Adler: *El Manifiesto Capitalista*, y *los Nuevos Capitalistas*.⁹ Los títulos son engañosos, ya que el sistema que Kelso describió puede solamente ser llamado “capitalismo” si por “capitalismo” se entiende “el uso del capital.”¹⁰

“Binario” significa “que consta de dos partes.” Kelso dividió a los factores de producción en dos, con todo incluido, las categoría-humano (“trabajo”), y el no humano (“capital”). El principio central de la economía binaria es que hay dos componentes tanto de la producción productiva y el ingreso: (1) que se generan por el trabajo humano, y (2) que se generan por el capital.

La Economía binaria sostiene que la riqueza de afluencia de base amplia y la libertad económica, en contraposición a la inseguridad financiera y la dependencia económica de muchos, es alcanzable. Esto es posible a través de la apropiación generalizada de instrumentos de capital constantemente mejorados, y de instituciones sociales para producir más bienes de consumo con menos de ingreso basado en el trabajo, y un uso más eficiente de los escasos recursos. Todas las demás cosas son iguales, la economía binaria sostiene que si la propiedad del capital productivo es generalizada dentro de una economía tecnológicamente de avance mundial, las tasas de crecimiento sostenible serán óptimas.

Cuatro Pilares y Tres Principios

El respeto de la dignidad humana, la meta de la enseñanza papal, se encuentra en el corazón de lo que llama “el CESJ cuatro pilares de una economía de mercado Justo” de la economía binaria, y la Tercera Vía Justa. La economía binaria reconoce una sinergia natural, en lugar de una disyuntiva inevitable, entre la justicia económica y la eficiencia dentro de un mercado libre global. Rechazando *el laissez-faire*, la economía binaria sostiene que un mercado verdaderamente libre y justo global requiere:

- **Un papel económico limitado por el Estado:** “El hombre precede al Estado, y posee, antes de la formación de un Estado, el derecho de proveer a la sustancia de su cuerpo.”¹¹
- **Los mercados libres, abiertos, y no monopólicos** dentro de un sistema comprensible y justo de las leyes como el medio más objetivo y democrático para la determinación de precios justos, salarios justos, y ganancias justas (el residual después de todos los bienes o servicios se venden). “Que el trabajador y el empleador hacen acuerdos libres, y, en particular, permite que ellos libremente acuerden los salarios; sin embargo, no subyace un dictado de la justicia natural más imperiosa y antigua que cualquier negociación entre el hombre y el hombre.”¹²
- **La restauración de la propiedad privada**, en especial en la sociedad equitativa, y otras formas de organización empresarial. “Propiedad” no es la cosa poseída, pero el, derecho natural, inalienable para ser un propietario (es decir, el “acceso”, el derecho genérico de dominio), y de los derechos socialmente determinados y limitados de propiedad (es decir, “uso” — la destino universal de todos los bienes). Los *derechos de propiedad* incluyen el disfrute de los frutos o ganancias, por lo que es de propiedad. Como Kelso dijo, “La propiedad en la vida cotidiana, es el derecho de *control*”,¹³ así como el disfrute de los ingresos. Como todos los papas desde León XIII a través de Francisco han afirmado, la gente debe controlar lo que poseía, y disfrutar de los ingresos que genera. Debemos poseer, no ser apropiados (o poseídos). “El pequeño patrimonio de un hombre que trabaja — debe estar a su completa disposición¹⁴ al igual que los salarios que recibe por su trabajo. Pero es precisamente en ese poder de disposición que obtiene la propiedad, si la propiedad consta de terrenos o bienes muebles.”¹⁵

- **La propiedad del capital generalizada**, de forma individual o en libre asociación con otros. Como dijo León XIII, “La ley . . . debe favorecer la propiedad, y su política debe ser para inducir el mayor número posible de las personas a convertirse en propietarios.”¹⁶

Los Principios de la Justicia Económica

Tres principios básicos de la justicia económica apuntalan estos cuatro pilares de una economía de mercado justa. Estos fueron articuladas por primera vez como principios de los sistemas interconectados en el capítulo 5 de Kelso y Adler *El Manifiesto Capitalista*, y más tarde refinados e integrados por CESJ en la doctrina social de Pío XI como son analizados por Ferree.

Al igual que las tres patas de un trípode, los tres principios de la justicia económica que operan en conjunto constituyen el marco de un orden económico justo y estable. Al igual que un trípode, si incluso un principio no se encuentra o se viola, la estructura se derrumba.

Los tres principios esenciales de la justicia económica son:

- **Justicia Participativa.** Este principio define la forma en que uno hace la entrada al proceso económico con el fin de ganarse la vida. Requiere la igualdad de oportunidades en el acceso a la propiedad privada en (control sobre, y disfrute de los ingresos provenientes de ella) los bienes de producción, así como la igualdad de oportunidades para participar en el trabajo productivo. La justicia participativa no garantiza la igualdad de resultados, pero requiere que se garantice a toda persona, por las instituciones de la sociedad, el derecho humano igual a hacer una contribución productiva a la economía, tanto a través de la propia mano de obra (como trabajador), y por medio de capital productivo propio (como un propietario). Este principio rechaza monopolios, privilegios especiales, y otras barreras sociales a la autosuficiencia económica y la libertad personal.
- **Justicia distributiva.** “La forma más clásica”¹⁷ de la justicia distributiva, el principio retirar (out-take), se basa en el intercambio, o valor de mercado, de las propias contribuciones económicas. Este es el principio por el que todas las personas tienen derecho a recibir un proporcional, determinado por el mercado, la cuota del valor de los bienes y servicios comercializables que producen con sus contribuciones laborales, sus aportes de capital, o ambos. Esto respeta la dignidad humana, haciendo contar cada voto económico del consumidor y el productor.
- **Justicia Social:** Como la retroalimentación y principio de corrección, la justicia social rige la justicia participativa y distributiva, lo que permiten, ambas operar correctamente. Dentro de un sistema económico, la justicia social restablece el equilibrio entre la producción y el consumo en general. Se equilibra la justicia participativa y la justicia distributiva cuando el sistema viola cualquiera principio esencial. La justicia social incluye un concepto de limitación que desalienta la codicia personal, y evita los monopolios y las barreras a la participación.

En general, la justicia social encarna los principios de solidaridad y subsidiariedad: cada persona tiene la responsabilidad moral de organizarse con otros para corregir las organizaciones, las instituciones, las leyes y el orden social, en todos los niveles, siempre que los principios de justicia participativa o distributiva son violados, o no funcionan correctamente. La aplicación de la justicia social para el bien común de las instituciones económicas específicas lleva a que esas instituciones se ajusten a las exigencias del bien común de toda la sociedad.

El Acto de Justicia Social

La confusión sobre los principios de la doctrina social pontificia conduce a malas aplicaciones de estos principios. El caso del comentarista católico, el Sr. Thomas Storck, es ilustrativo.¹⁸ La incomprensión de Storck de la justicia social definida por Pío XI es evidente al confundirla con la justicia legal. Como él afirma:

. . . Es la justicia legal que nos lleva a la justicia social, *por esencia son lo mismo*, o más bien, de la justicia social es parte de la justicia legal, o es la justicia legal bajo un aspecto diferente que hace hincapié en las diferentes facetas de la virtud.¹⁹

Según Ferree, la virtud general de la justicia legal y la virtud particular de la justicia social ambas tienen el bien común como objetivo- el bien común esta en la amplia red de instituciones dentro de las cuales la gente da cuenta de sus bienes individuales. La justicia social, sin embargo, tiene un acto particular (directo), mientras que la justicia legal no lo hace.

Para explicar la justicia legal, Aristóteles la define en términos generales como “toda virtud.”²⁰ “El Filósofo” divide la justicia legal en asuntos que afectan a la vida del individuo (“todas las cosas con las que la buena persona le preocupa”²¹), y las cuestiones que afectan a la la vida del individuo como miembro de la sociedad (“todos los actos de virtud comandados por ley”²²). Él cree que esto puede conducir a un conflicto entre ser una buena persona, y ser un buen ciudadano (que obedece a la ley, no importa cuán injusta).

Los socialistas tratan de resolver este conflicto mediante la afirmación de la primacía de la virtud social sobre la virtud individual, y los capitalistas al afirmar que de la virtud individual sobre la virtud social. Según Ferree, sin embargo, sólo el acto de justicia social puede resolver el conflicto, por lo que es posible ser a la vez una buena persona y un buen ciudadano, por medio de la estructuración de las instituciones y de las leyes conforme a los principios morales.

La justicia legal, en consecuencia sólo puede afectar el bien común a través de los efectos secundarios que los actos de virtud individual tienen en el orden social. Ferree ha señalado, por ejemplo, cómo en virtud de la justicia legal, un ciudadano al obedecer una ley justa le resulta positivo, pero indirectamente, produce efecto sobre el bien común.

Por el contrario, el acto de la justicia social permite a las personas que como miembros de grupos organizados se unan en solidaridad, para influir, construir y corregir de ese modo las instituciones sociales injustas que actúan directamente sobre el propio bien común. Los actos de justicia social, mientras que es una obligación moral, no deben ser coaccionados. Las personas que se organizan para el cambio social deben hacerlo sobre una base puramente voluntaria, basándose en el derecho natural de asociación libre (libertad/contrato) para determinar su eficacia.²³

Los Resultados de la Confusión

Igualando la justicia legal y social se confunden los actos de caridad *particulares* y la justicia conmutativa y distributiva, con actos *sociales* de caridad y justicia. Sin esa clara distinción, la justicia social pasa de la virtud que busca hacer posible virtudes individuales, a un sustituto de virtudes individuales. El acto de cambio de justicia social de la responsabilidad personal de cada individuo,²⁴ a una demanda que “alguien” haga algo.²⁵

“La caridad es el alma de la justicia”, como Juan Pablo I nos recordó.²⁶ Sin embargo, cuando las diferencias esenciales entre la justicia y la caridad se pierden, junto con las distinciones entre general y particular, individual y social, incluso virtudes natural y sobrenatural — podemos caer inconscientemente en la trampa moral donde el fin justifica los medios. Finalmente, el conjunto de la filosofía moral degenera en el relativismo moral. Conveniencia, no principio, que determina la legitimidad de cualquier acto.²⁷

Un ejemplo gráfico de esta confusión se ve en la identificación errónea de Storck del “salario justo”, como fin deseado por Pío XI de la reforma del sistema a través de los actos de la justicia social.²⁸

CESJ siempre ha defendido el *contrato del* salario justo (junto con el precio justo y beneficios simplemente determinados en un mercado libre y no monopólico) como un elemento esencial de un solo *sistema* económico.²⁹ Junto con Kelso y Adler, sin embargo, CESJ señala la insuficiencias y las consiguientes injusticias del sistema salarial.

En tanto en el capitalismo como en el socialismo, el sistema salarial crea una brecha cada vez mayor entre los trabajadores y los propietarios. Pocos dueños de la riqueza productiva desplazan millones de empleos en todo el mundo. La mayoría de las personas dependen de estos propietarios, o del gobierno, por sus rentas de trabajo o de bienestar.

La propiedad del capital generalizada, por el contrario, es la piedra angular de la doctrina social de ambos León XIII y Pío XI, y los principales medios de protección y mantenimiento de la dignidad humana. La necesidad de acceso de la ciudadanía universal a la igualdad de oportunidades y los medios para adquirir capital propio, se vuelve cada vez más evidente en el mundo de alta tecnología global de hoy.

El trabajo humano está siendo rápidamente desplazado por la automatización, la robótica y la inteligencia artificial. El acto de elevar los salarios no aborda esta realidad, ya que sólo aumenta los costos y precios, y se suma al costo de vida para todos, especialmente los pobres.

En común con la mayoría de los economistas y académicos de hoy, sin embargo, Storck “se perdió el barco.”³⁰ Como explicó Ferree:

Hacia el final del siglo XIX, el Papa León XIII, en su carta encíclica, *Rerum Novarum*, defendió la legitimidad de la propiedad privada de las nuevas “Herramientas de capital” contra toda forma de colectivismo, basándose en que la propiedad privada era esencial para la salvaguardia de la dignidad humana frente a las concentraciones de poder arbitrario bajo el pretexto del bienestar público. . . .

Este tema fue desarrollado, cada vez con mayor claridad y fuerza, por los sucesivos pontífices hasta las más recientes declaraciones de Juan Pablo II; pero fue Pío XI quién más hizo para darle un lugar permanente en el pensamiento occidental como parte integrante de una totalmente nueva “moral social” que propuso al mundo, paralela a la moral individual que la civilización occidental ya había desarrollado.³¹

La Esclavitud de Ahorros del Pasado

Toda esta filosofía, sin embargo, seguiría siendo un ejercicio académico si no estuviera vinculado a otra errónea suposición contenida en la política monetaria, fiscal y económica de todos los gobiernos de la tierra. Se trata de “la esclavitud de los ahorros.” Este es el supuesto que neutralizó la defensa de Fulton Sheen sobre la propiedad del capital generalizado en, por ejemplo, *la libertad bajo Dios*³² en 1940, casi dos décadas antes que Kelso y Adler comenzaron a publicar.

Si bien el marco filosófico en *El Manifiesto Capitalista* es clave para entender los principios de la Tercera Vía Justa, el profesor Robert Ashford (una autoridad reconocida internacionalmente y autor de la economía binaria) considera que el segundo libro de Kelso y Adler, *los nuevos capitalistas*, el más importante en términos de la aplicación de los principios a fin de lograr una sociedad económicamente justa. Este se destaca por su subtítulo: “Una propuesta para la Liberación de Crecimiento Económico de la Esclavitud de los Ahorros.”

Muchas personas, y la mayoría de los economistas, asumen que la única manera de financiar la formación de nuevo capital es producir más que lo que uno consume, y acumular el exceso en forma de ahorro de dinero.

Como la tecnología avanza y desplaza la mano de obra humana, sin embargo, surge un problema. La mayoría de los trabajadores no pueden ahorrar lo suficiente de su salario para comprar el nuevo capital que las reemplaza. El problema empeora a medida que sea más eficiente, y relativamente menos costosa, las fuerzas tecnológicas bajan el valor de mercado de algunas fuentes de trabajo.

Mala Aplicación v. Buen Principio

León XIII y Pío XI — asumieron incorrectamente, creo, que la propiedad del capital universal debe financiarse mediante ahorros adquiridos. Recomendaron que a los trabajadores se les pague más (a través de un “salario vital” o “familiar”) para que puedan ahorrar lo suficiente para comprar el capital.

Por desgracia, esta recomendación llevó a comentaristas a confundir el medio con el fin. Se perdieron el punto de que el pago de salarios más altos que en el mercado de valor, tenía la intención de servir a dos propósitos diferentes. El primer objetivo era abordar la necesidad inmediata de redistribuir la riqueza existente con el fin de cuidar de las personas en el corto plazo, mientras que una solución permanente estaba siendo desarrollada e implementada. El segundo objetivo era proporcionar la fuente de financiamiento para la propiedad del capital generalizado.

Al darse cuenta de la imposibilidad de la mayoría de los trabajadores que sean capaces de ahorrar lo suficiente de sus ingresos salariales para adquirir una participación de capital adecuado, la mayoría de los comentaristas ha relegado el objetivo de una solución estructural y permanente- extensión del capital para empoderar a las personas de a pie — al estado de una cuestión de prudencia. Luego ellos elevaron la cuestión temporal — pagando a la gente más que el valor de mercado de su mano de obra — para aumentar ingresos a condición de una solución permanente.

En el marco del sistema de salarios tradicional, y de las restricciones impuestas por la esclavitud de los ahorros logrados, pagando un salario justo objetivamente determinado, o que permitan a toda persona tener igualdad de acceso a la oportunidad y a los medios para poseer el capital productivo, se hace prácticamente imposible. En consecuencia, como no se requiere a nadie que haga lo imposible, tanto el salario justo (como se determina en un mercado libre y no monopolista) y la propiedad del capital generalizada (como un pilar fundamental de la economía de mercado justo) han sido ignorados en gran medida por los académicos y los responsables políticos.

Peor aún, al tratar de responder a la necesidad imperiosa de atender las necesidades básicas de la gente, algunos comentaristas han redefinido los mismos principios subyacentes. Los derechos naturales de la vida, a la libertad, y sobre todo, la propiedad, afirman, no son verdaderamente irrenunciables, porque eso significaría que algunas personas pueden mantener las cosas, cuando otros las necesitan. Bajo este supuesto destructivo, Mons. Ronald A. Knox explica en su libro, *El entusiasmo: un capítulo en la historia de la religión*, que, básicamente, los impíos, codiciosos, pecadores, e indignos no tienen derechos.³³

En consecuencia, los derechos naturales deben ser redefinidos para cumplir con las condiciones modernas. A pesar de claras advertencias³⁴ de las personas bien intencionadas, confunden la justicia y la caridad, la conclusión ese que nadie es dueño de verdad cuando otros están necesitados. La distribución en función de las necesidades (contribución no relativa) se convierte tanto en un principio fundamental, y una solución “práctica”, en lugar de un recurso temporal hasta que el sistema puede ser reformado. Los empleadores deben, por lo tanto, pagar un “salario digno”, el Estado debe redistribuir la riqueza existente, y “la lógica del don” deben reemplazar el libre intercambio como el principio de funcionamiento para dirigir la actividad económica.

El Poder de los Ahorros Futuros

El objetivo de la propiedad del capital generalizado, sin embargo, plantea la cuestión de cómo las personas sin ahorros anteriores, o la capacidad para reducir el consumo a fin de ahorrar, pueden financiarlo.

La respuesta se encuentra en la ciencia de las finanzas. Como Harold G. Moulton explica en su libro, *la formación del capital*, y Louis Kelso reiteró en su libro con Mortimer Adler, *los nuevos capitalistas: Una Propuesta para el Crecimiento Económico libre de la esclavitud de Ahorros*, ninguna persona racional invierte en nuevo bien de capital a menos que espera razonablemente que se pueda pagar por sí mismo a partir de sus propios beneficios en el futuro. Esto se llama “viabilidad financiera”.

En lugar de utilizar las anteriores reducciones en el consumo, es posible, incluso preferible, financiar mediante préstamos de bancos comerciales, respaldados por los beneficios futuros vinculados a futuros aumentos de la producción. Este servicio está disponible hoy en día para el 100 por ciento sociedades laborales bajo la ley actual de Estados Unidos para los Planes de Propiedad Participada (ESOP).

La justicia social sería promover leyes para ampliar el acceso al crédito de capital financiado por bancos a todos los ciudadanos como un derecho humano fundamental, como el derecho al voto. Por lo

tanto, todo el mundo sería capaz de comprar bienes de capital con la promesa de pagar por ellos, una vez que se convierten en rentables, asumiendo que la promesa es buena, y el capital, de hecho, provea beneficio. Para asegurar al prestamista contra el riesgo de pérdida si el capital no es rentable, el prestatario también debe tener garantía: otras riquezas destinadas a dar seguridad a la promesa.

Los bancos comerciales y centrales fueron inventados para convertir las promesas solventes en dinero por lo que la falta de ahorros líquidos no sería un obstáculo para la producción. Del mismo modo, el seguro se inventó para diversificar el riesgo de la pérdida de uno a muchos.

Kelso se dio cuenta de que la combinación del poder de creación de dinero de los bancos comerciales y centrales, con el seguro de crédito de capital para reemplazar las formas tradicionales de garantía, haría posible que las personas sin ahorros (“los pobres”) accedan a la compra de bienes de capital en los mismos términos que las personas con ahorros (“los ricos”). Él demostró la viabilidad de su idea con el Plan de Empleados de Propiedad Participada (PPP).

Por medio de un ESOP, los empleados de una empresa pueden adquirir acciones de la empresa con el crédito, y pagar el préstamo con los futuros beneficios previo a los impuestos de la corporación. Hoy en día en los Estados Unidos, millones de trabajadores se han convertido en propietarios de parte de las miles de empresas que los emplean, sin poner en riesgo sus ahorros personales o, en la mayoría de los casos, sin tomar ninguna reducción en los salarios o beneficios. CESJ ha propuesto una “Ley de Capital Homestead” que permita a todas las personas (incluso los que no pueden trabajar) darse cuenta de la visión última de Kelso de igualdad de acceso a la propiedad del capital y a la propiedad privada como un derecho humano fundamental.

¿Por Qué el Mundo Necesita una Encíclica Sobre Justicia Económica?

Dada la incompreensión generalizada de la enseñanza social católica, hay una gran necesidad de aclarar qué se entiende por “justicia económica”, sobre todo en lo relacionado con la dignidad y la autonomía de cada persona dentro de la globalización y las economías de alta tecnología del siglo 21. Sería, por tanto, adecuada y oportuna, creemos, que Francisco pueda dictar una encíclica para enseñar los principios de la justicia económica.

Esto ayudaría a la gente como guía por todas partes en el reto de rediseñar sus leyes básicas económicas y las instituciones — especialmente monetarias, financieras y los sistemas de impuestos que hoy son causa de la ampliación de la brecha entre los pocos ricos y la mayoría de la humanidad. El objetivo sería extender las oportunidades de propiedad de capital universales y la igualdad en el futuro sin dañar los derechos de propiedad de los propietarios-existentes — para levantar el 99 por ciento sin tirar abajo el uno por ciento.

El enfoque principal de una encíclica sería el empoderamiento económico y el pleno desarrollo de cada persona sobre la base de los tres principios de la justicia económica: (1) la justicia participativa, (2) la justicia distributiva, y (3) la justicia social. Para aclarar aún más, la encíclica podría explicar los principios fundamentales de la ley natural, la diferencia entre los principios y la aplicación de principios, y la conciliación de la ética individual y la ética social por medio de la acción de la justicia social.

Como dijo León XIII en *la Rerum Novarum*, resultará mucho bien si nuestras instituciones económicas se hubieran rediseñado para permitir “la mayor cantidad posible de la gente . . . convertirse en propietarios” lo antes posible. Los principios de la justicia económica, una vez entendidas y aplicadas, crearía esa oportunidad, y abriría los medios para que todos los seres humanos puedan vivir con dignidad, y trabajar con otros para construir una sociedad de la verdad, la belleza, el amor y la justicia para todos.

Norman G. Kurland, presidente CESJ, y Dawn K. Brohawn, Director CESJ de Comunicaciones, contribuyeron a este artículo. Traducción por Dr. María Teresa Rosón de Pérez Lozano, Profesora de Derecho Comercial de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

Referencias

- ¹ *Quadragesimo Anno*, § 76.
- ² *Laborem Exercens*, § 19.
- ³ *Rerum Novarum*, § 22.
- ⁴ *Quadragesimo Anno*, § 78.
- ⁵ *Rerum Novarum*, § 3.
- ⁶ Rev. William J. Ferree, S.M., Ph.D., *Introduction to Social Justice*. New York: Paulist Press, 1948, 8-10.
- ⁷ *Ibid.*, 12.
- ⁸ *Ibid.*, 56.
- ⁹ Louis O. Kelso y Mortimer J. Adler, *The Capitalist Manifesto*. New York: Random House, 1958; Louis O. Kelso y Mortimer J. Adler, *The New Capitalists*. New York: Random House, 1961. Ver también Robert H. A. Ashford y Rodney Shakespeare, *Binary Economics: The New Paradigm*. Lanham, Maryland: The University Press of America, 1999.
- ¹⁰ Cf. "Si el uso de capital es el capitalismo, entonces todo es el capitalismo." G.K. Chesterton, "The Beginning of the Quarrel," *Collected Works, Vol. V*. San Francisco, California: Ignatius Press, 1987, 43.
- ¹¹ *Rerum Novarum*, § 7.
- ¹² *Ibid.*, § 45.
- ¹³ Louis O. Kelso, "Karl Marx: The Almost Capitalist," *American Bar Association Journal*, March 1957; Hilaire Belloc, *An Essay on the Restoration of Property*. New York: Sheed and Ward, 1936, 16-17. Cf. Rev. Matthew Habiger, O.S.B., Ph.D., *Papal Teachings on Private Property, 1891-1981*. Lanham, Maryland: University Press of America, 1990.
- ¹⁴ En el contexto, "la disposición" se refiere a control y placer de los ingresos.
- ¹⁵ *Rerum Novarum*, § 5.
- ¹⁶ *Ibid.*, § 46.
- ¹⁷ *Compendium of the Social Doctrine of the Church*, § 201.
- ¹⁸ Thomas Storck, "Social Justice According to Pius XI," *Homiletic and Pastoral Review*, 26 Diciembre 2012, <http://www.hprweb.com/2012/12/social-justice-according-to-pius-xi/>, tenido acceso 5 de Mayo 2015.
- ¹⁹ *Ibid.*
- ²⁰ *Ethics*, 1130a10.
- ²¹ *Ibid.*, 1130b4.
- ²² *Ibid.*, 1130b24, 1129b23.
- ²³ *Quadragesimo Anno*, § 87.
- ²⁴ Ferree, *Introduction to Social Justice, op. cit.*, 52-53.
- ²⁵ William J. Ferree, *Forty Years After*, inédito ms., cir. 1984.
- ²⁶ John Paul I, Auditorio General, El miércoles, 6 de Septiembre 1978.
- ²⁷ Cf. Heinrich Rommen, *The Natural Law*. Indianapolis, Indiana: Liberty Fund, Inc., 1998, 51-52.
- ²⁸ Storck, *loc. cit.*
- ²⁹ *Quadragesimo Anno*, § 64; cf. George O'Brien, S.J., *An Essay on Medieval Economic Teaching*. London: Longmans, Green & Co, 1920, 102-155.
- ³⁰ William J. Ferree y Norman G. Kurland, "Remarks for the Hearing Before the Lay Commission on Catholic Social Teaching and the U.S. Economy," *From Capitalist Production to Human Development: Completing the Industrial Revolution*, 11 Septiembre, 1984, § 10.
- ³¹ *Ibid.*, § 9.
- ³² Fulton J. Sheen, *Freedom Under God*. Arlington, Virginia: Economic Justice Media, 2013.
- ³³ Ronald A. Knox, *Enthusiasm*. New York: Oxford University Press, 1961, 584; cf. Karl Binding y Alfred Hoche, *Die Freigabe der Vernichtung Lebensunwerten Lebens*. Felix Meiner Verlag, Leipzig, 1920.
- ³⁴ *Rerum Novarum*, § 22.